



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

Bogotá, D. C., 114 JUL. 2020
Ejecutivo n.º 2020-00344

Como quiera que la demanda reúne los requisitos contemplados en los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso, este Despacho **DISPONE**:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE CRÉDITOS SANTA FE LTDA. -CONALFE LTDA.- en contra de ELIZABETH CAROLINA CASTRO, por las siguientes cantidades:

1. Por la suma de \$116.000, correspondiente al capital de la cuota exigible el 1 de abril de 2016, incorporada en el pagaré "Libranza No. 32904".
2. Por la suma de \$116.000, correspondiente al capital de la cuota exigible el 1 de mayo de 2016, incorporada en el pagaré "Libranza No. 32904".
3. Por la suma de \$116.000, correspondiente al capital de la cuota exigible el 1 de junio de 2016, incorporada en el pagaré "Libranza No. 32904".
4. Por la suma de \$116.000, correspondiente al capital de la cuota exigible el 1 de julio de 2016, incorporada en el pagaré "Libranza No. 32904".
5. Por la suma de \$116.000, correspondiente al capital de la cuota exigible el 1 de agosto de 2016, incorporada en el pagaré "Libranza No. 32904".
6. Por la suma de \$116.000, correspondiente al capital de la cuota exigible el 1 de septiembre de 2016, incorporada en el pagaré "Libranza No. 32904".
7. Por la suma de \$116.000, correspondiente al capital de la cuota exigible el 1 de octubre de 2016, incorporada en el pagaré "Libranza No. 32904".
8. Por la suma de \$116.000, correspondiente al capital de la cuota exigible el 1 de noviembre de 2016, incorporada en el pagaré "Libranza No. 32904".
9. Por la suma de \$116.000, correspondiente al capital de la cuota exigible el 1 de diciembre de 2016, incorporada en el pagaré "Libranza No. 32904".
10. Por la suma de \$233.000, correspondiente al capital de la cuota exigible el 1 de enero de 2017, incorporada en el pagaré "Libranza No. 32904".
11. Por la suma de \$233.000, correspondiente al capital de la cuota exigible el 1 de febrero de 2017, incorporada en el pagaré "Libranza No. 32904".
12. Por la suma de \$233.000, correspondiente al capital de la cuota exigible el 1 de marzo de 2017, incorporada en el pagaré "Libranza No. 32904".
13. Por la suma de \$233.000, correspondiente al capital de la cuota exigible el 1 de abril de 2017, incorporada en el pagaré "Libranza No. 32904".

14. Por la suma de \$233.000, correspondiente al capital de la cuota exigible el 1 de mayo de 2017, incorporada en el pagaré "Libranza No. 32904".
15. Por la suma de \$233.000, correspondiente al capital de la cuota exigible el 1 de junio de 2017, incorporada en el pagaré "Libranza No. 32904".
16. Por la suma de \$233.000, correspondiente al capital de la cuota exigible el 1 de julio de 2017, incorporada en el pagaré "Libranza No. 32904".
17. Por la suma de \$233.000, correspondiente al capital de la cuota exigible el 1 de agosto de 2017, incorporada en el pagaré "Libranza No. 32904".
18. Por la suma de \$233.000, correspondiente al capital de la cuota exigible el 1 de septiembre de 2017, incorporada en el pagaré "Libranza No. 32904".
19. Por la suma de \$233.000, correspondiente al capital de la cuota exigible el 1 de octubre de 2017, incorporada en el pagaré "Libranza No. 32904".
20. Por la suma de \$233.000, correspondiente al capital de la cuota exigible el 1 de noviembre de 2017, incorporada en el pagaré "Libranza No. 32904".
21. Por la suma de \$233.000, correspondiente al capital de la cuota exigible el 1 de diciembre de 2017, incorporada en el pagaré "Libranza No. 32904".
22. Por la suma de \$233.000, correspondiente al capital de la cuota exigible el 1 de enero de 2018, incorporada en el pagaré "Libranza No. 32904".
23. Por la suma de \$233.000, correspondiente al capital de la cuota exigible el 1 de febrero de 2018, incorporada en el pagaré "Libranza No. 32904".
24. Por la suma de \$233.000, correspondiente al capital de la cuota exigible el 1 de marzo de 2018, incorporada en el pagaré "Libranza No. 32904".
25. Por la suma de \$233.000, correspondiente al capital de la cuota exigible el 1 de abril de 2018, incorporada en el pagaré "Libranza No. 32904".
26. Por la suma de \$233.000, correspondiente al capital de la cuota exigible el 1 de mayo de 2018, incorporada en el pagaré "Libranza No. 32904".
27. Por la suma de \$233.000, correspondiente al capital de la cuota exigible el 1 de junio de 2018, incorporada en el pagaré "Libranza No. 32904".
28. Por la suma de \$233.000, correspondiente al capital de la cuota exigible el 1 de julio de 2018, incorporada en el pagaré "Libranza No. 32904".
29. Por la suma de \$233.000, correspondiente al capital de la cuota exigible el 1 de agosto de 2018, incorporada en el pagaré "Libranza No. 32904".
30. Por la suma de \$233.000, correspondiente al capital de la cuota exigible el 1 de septiembre de 2018, incorporada en el pagaré "Libranza No. 32904".
31. Por la suma de \$233.000, correspondiente al capital de la cuota exigible el 1 de octubre de 2018, incorporada en el pagaré "Libranza No. 32904".
32. Por la suma de \$233.000, correspondiente al capital de la cuota exigible el 1 de noviembre de 2018, incorporada en el pagaré "Libranza No. 32904".
33. Por la suma de \$233.000, correspondiente al capital de la cuota exigible el 1 de diciembre de 2018, incorporada en el pagaré "Libranza No. 32904".
34. Por los intereses moratorios que se causen sobre todas las cuotas referidas en los numerales 1 a 33, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente del vencimiento de cada una de las cuotas y hasta cuando se verifique su pago.

29

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese a la demandada de conformidad con los artículos 290 y siguientes del C. G. del P., y dese traslado por el término legal para pagar y excepcionar según lo preceptuado en los artículos 431 y 442 *ibidem*.

Se reconoce como apoderada judicial de la parte actora a la abogada LUZ MARINA ZULUAGA SANDOVAL, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese, (2)

DIANA GARCÍA MOSQUERA

Juez

JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA

MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La anterior providencia se notifica por estado n.º *12* del **15 JUL 2020**

fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

PATRICIA TOVAR GUZMÁN

Secretaría

AGM

0

5